

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 12 de abril de 2000****relativa a medidas técnicas de ayuda a Japón y Corea del Sur durante una epidemia de fiebre aftosa***[notificada con el número C(2000) 1031]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2000/282/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1258/1999 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La fiebre aftosa es una enfermedad vírica muy contagiosa que afecta al ganado bovino, ovino, caprino y porcino, así como a un elevado número de animales salvajes.
- (2) La fiebre aftosa puede causar grandes pérdidas económicas a los ganaderos.
- (3) El 24 de marzo de 2000, Japón declaró la presencia de fiebre aftosa en ganado bovino, enfermedad que llevaba ausente del territorio japonés desde 1908.
- (4) El 2 de abril de 2000, Corea del Sur declaró brotes de fiebre aftosa.
- (5) La enfermedad registrada en Japón y Corea del Sur es causada por el virus de la fiebre aftosa de tipo 0.
- (6) La vacuna es un instrumento importante para luchar contra la fiebre aftosa, especialmente en situación de urgencia.
- (7) Japón y Corea del Sur han solicitado a la Comisión Europea el préstamo de antígeno del virus de la fiebre aftosa para convertirlo en vacunas y utilizarlo urgentemente.
- (8) La Unión Europea, en virtud de la Decisión 93/590/CE de la Comisión, de 5 de noviembre de 1993, relativa a la compra por parte de la Comunidad de antígenos de la fiebre aftosa en el marco de las medidas comunitarias de creación de reservas de la vacuna contra la fiebre aftosa <sup>(3)</sup>, adquirió cantidades de antígeno del virus de esta enfermedad que incluían 5 millones de dosis de la cepa 01 europea y 5 millones de dosis de la cepa 01 de Oriente Medio.
- (9) Las reservas comunitarias de antígeno (vacuna) adquiridas en virtud de la Decisión 93/590/CE se conservan, por razones de seguridad, en diferentes lugares de Francia, Italia y Reino Unido.

- (10) Al proporcionar la Unión Europea a Japón y Corea del Sur determinadas cantidades de antígeno del virus de la fiebre aftosa durante un plazo limitado, se facilita la posibilidad de prevenir una importante catástrofe y se reduce así el peligro para la Comunidad.
- (11) El antígeno proporcionado a Japón y Corea del Sur será sustituido en el plazo de seis meses por una cantidad de antígeno que sea equivalente, también cualitativamente.
- (12) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. La Comunidad preparará medidas para prestar temporalmente ayuda técnica a Japón y a Corea del Sur en relación con la presencia de una epidemia de fiebre aftosa.
2. Entre las medidas contempladas en el apartado 1 figurarán las siguientes:
  - la cesión temporal de parte del antígeno del virus de la fiebre aftosa adquirido y mantenido de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 93/590/CE,
  - la limitación de la cantidad cedida de antígeno al 50 % de las existencias de cualquier antígeno de una cepa vírica determinada,
  - la aceptación por Japón y Corea del Sur del compromiso de entregar a la comunidad en el plazo de seis meses una cantidad de antígeno que sea equivalente, también cualitativamente, a la obtenida de la Comunidad.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de abril de 2000.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 19.<sup>(2)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.<sup>(3)</sup> DO L 280 de 13.11.1993, p. 33.